

CONVENIO DE LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVO DE LA MARCA DENOMINADA "PUEBLOS MÁGICOS", EN LO SUBSECUENTE LA "MARCA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FEDERACIÓN, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO EN ADELANTE "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, LIC. ENERO RICARDO NORIEGA ZAMUDIO, CON LA INTERVENCIÓN CONJUNTA DEL LIC. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE DESTINOS, POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO GERMÁN ERNESTO KOTSIRAS RALIS CUMPLIDO EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE TURISMO DE JALISCO Y EL "MUNICIPIO" DE MAZAMITLA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ANTONIO DE JESÚS RAMÍREZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MUNICIPAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

La Secretaría de Turismo se encuentra comprometida con la planeación y conducción de la política de turismo, la promoción de México como destino turístico, el fomento y promoción de la inversión en el sector turístico y proyectos de infraestructura de turismo, por lo que necesita establecer una coordinación estrecha con todos los sectores del país, a efecto de posicionar a México como potencia turística competitiva y de vanguardia, que logre el desarrollo equitativo, justo y equilibrado entre comunidades y regiones, mediante el aprovechamiento sostenible del patrimonio.

De conformidad con el artículo 4, fracciones II y VIII de la Ley General de Turismo, la Secretaría de Turismo tiene entre otras las facultades de promover y coordinar la actividad turística de México a nivel nacional e internacional, así como promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado.

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General antes citada, la Secretaría de Turismo puede coordinarse con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, para elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, así como realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en la misma Ley.

En ese orden de ideas y atendiendo a que en el año 2001 nace el Programa Pueblos Mágicos, como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares, el cual contribuye a revalorar a un conjunto

de poblaciones del país que siempre han estado en la perspectiva colectiva de la nación en su conjunto y que representan alternativas novedosas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros.

Que con fecha 10 de marzo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, en el cual establece en su artículo Séptimo que la Localidad tiene derecho a celebrar con la "**SECRETARÍA**", el Convenio de Licencia de uso de la Marca.

El 03 de julio de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Programa Sectorial de Turismo 2020 - 2024, el cual establece dentro de sus objetivos el "7 Estrategias prioritarias y Acciones puntuales", mismo que contempla la Estrategia prioritaria 1.3 Impulsar el desarrollo turístico integral mediante esquemas de coordinación interinstitucional para favorecer la generación de bienestar en destinos turísticos, la cual permite actualizar los mecanismos para la incorporación y permanencia de los Pueblos Mágicos como opción de desarrollo y bienestar social.

Que con fecha 1 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se expide la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, en el que se establece en su artículo 17, fracción I, el derecho a las Localidades de celebrar con la "**SECRETARÍA**" el Convenio de Licencia de uso de la Marca; asimismo, en el artículo transitorio Quinto, se ordenó que las localidades que cuenten con Nombramiento procederán a la formalización del citado Convenio.

Que, para la consolidación turística de los Pueblos Mágicos, se requiere el fortalecimiento de la gobernanza y de la participación del sector público, del sector privado y del sector social, que permitan la complementariedad de esfuerzos y recursos en torno al bienestar y al desarrollo turístico sostenible de las comunidades receptoras.

Conforme a lo anterior, la "**SECRETARÍA**" a efecto de impulsar la "**MARCA**" como sentido de permanencia entre los mexicanos, fomenta a través del presente Convenio de Licencia de Uso de Marca, la homogenización de la misma entre el "**ESTADO**", el "**MUNICIPIO**" y prestadores de servicios turísticos de los Pueblos Mágicos con nombramiento vigente, al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara la "**SECRETARÍA**", a través de sus representantes que:

I.1 Es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones y facultades que le confieren los artículos: 1º; 2º, fracción I, 26

y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4° de la Ley General de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.

- I.2** En el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo, y vigilar su cumplimiento, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado, así como establecer las directrices y lineamientos, mediante los cuales se dé cumplimiento al artículo 7 de la Ley General de Turismo, en materia de concurrencia con las autoridades competentes.
- I.3** El licenciado Enero Ricardo Noriega Zamudio, fue designado Director General de Administración a partir del 01 de enero de 2020, por lo que cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 fracción VIII y 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, y TERCERO, fracción III, inciso e), del "ACUERDO por el que se delegan diversas facultades a los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014.
- I.4** El Licenciado Mario Alberto González Sánchez, fue designado como Titular de la Dirección General de Gestión de Destinos, a través del Nombramiento N° NT-070/19, emitido por la titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Turismo, y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo establecido en los artículos 9, fracción VIII, y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5** Es la Titular de los derechos de la "MARCA", misma que se encuentra debidamente registrada en el territorio nacional a nombre de la "SECRETARÍA" ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con el siguiente número de registro: 837414, (Anexo No. 1), por lo que no existe impedimento legal alguno para otorgar la licencia de uso no exclusivo de la misma.
- I.6** De conformidad con el con el artículo 239 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y al ser el titular de la "MARCA", cuenta con las facultades suficientes para otorgarla a través del presente instrumento jurídico.
- I.7** Señala como domicilio para efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 172, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad

de México; y refiere estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave: STU750101H22.

II. El "ESTADO" declara a través de su representante que:

Comentario [NMG01]: Se deberá señalar a los funcionarios que están facultados para suscribir el presente Convenio y así enviar el soporte documental que los acredite.

II.1 Es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según los principios de la Ley Fundamental, así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

II.2 Está debidamente representada por el Lic. Germán Ernesto Kotsiras Ralis Cumplido en su carácter de Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, según se desprende del Acuerdo emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ing. Enrique Alfaro Ramírez de fecha 20 de enero de 2020, en que se otorgó dicha designación.

II.3 De conformidad con lo previsto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 2, 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 15 fracción VI, 16 fracción XVII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículo 4 fracciones II, V y XX de la Ley de Turismo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los artículos 4 y 5 del Reglamento Interno de la Secretaría de Turismo del Estado de Jalisco, el Lic. Germán Ernesto Kotsiras Ralis Cumplido en su calidad de Secretario de Turismo, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento legal y obligarse en nombre de su representada

II.4 El artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que la Secretaría de Turismo es la dependencia encargada de ejercer las atribuciones descentralizadas por la Federación hacia los Estados mediante la celebración de convenios, la instancia que diseña y ejecuta el Plan de Desarrollo Turístico del Estado, además de que tiene entre sus funciones el establecimiento de delegaciones regionales en el Estado como entes para proporcionar información y servicios para turistas. En este mismo sentido, promueve y coordina el desarrollo turístico en las diversas regiones del Estado, además de impulsar y apoyar el aprovechamiento sustentable y la preservación de los recursos naturales y culturales en el marco de las actividades turísticas.

II.5 Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en la finca marcada con el número 102 de la

calle Morelos, Plaza Tapatía, Zona Centro, en Guadalajara Jalisco y que su Registro Federal de Contribuyentes es: SPC130227L99

III El "MUNICIPIO" declara a través de su representante que:

III.1. Es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídico-política y territorio determinado, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.2. Está investido de personalidad jurídica propia, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 77 de la Constitución Política del Estado, 52 Fracción II, y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco

III.3. Es representado por el Ayuntamiento, encabezado por un Presidente **Arq. Antonio de Jesús Ramírez Ramos**

III.4. El Ayuntamiento del Municipio de Mazamitla, Jalisco, es una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual está debidamente representado por el **Arq. Antonio de Jesús Ramírez Ramos**, en su carácter de Presidente Municipal, por la **C. Cecilia Madrigal Blancarte**, en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Mazamitla, Jalisco, quienes se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones IX y XVII, 47 fracciones I y XIV, 52 fracción II, 64, 65 y 77 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.5. Cuenta con número de Registro Federal de Contribuyentes: MMA850101N33, mismo que señala para todos los fines y efecto legales del presente convenio.

III.6. Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, ubicado en Calle Portal 5 de mayo, número 4, Colonia Centro, código postal 49500, en el municipio de Mazamitla, Jalisco.

Expuesto lo anterior, y una vez reconocidas las personalidades con las que se ostentan las "PARTES", sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Comentario [NMG02]: Se deberá señalar a los funcionarios que están facultados para suscribir el presente Convenio y así enviar el soporte documental que los acredite. Dichas declaraciones deberán ser revisadas y autorizadas por parte del Municipio.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.-El objeto del presente Convenio es el otorgamiento por parte de la "SECRETARÍA" de la licencia de uso no exclusiva y de forma gratuita de la "MARCA", a favor del "ESTADO" y del "MUNICIPIO" en los términos y condiciones previstos en el presente clausulado y su **Anexos No. 1, 2 y 3** los cuales formarán parte integrante del presente instrumento jurídico, a efecto que estén en posibilidades de utilizarla en cualquier tipo de material de comunicación únicamente para promover los Pueblos Mágicos de su localidad y los servicios turísticos que en éstos se brindan, para ser utilizados únicamente en el Pueblo Mágico de que se trate.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN- Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio se celebra a título gratuito y sin fines de lucro por lo que la "SECRETARÍA" no podrá requerir al "ESTADO", al "MUNICIPIO", ni a quienes éstos hubieran autorizado el uso de la "MARCA" conforme al **Anexo No. 2**, el pago de ningún tipo de regalía o contraprestación, ya sea en efectivo o en especie, derivado del uso de la misma.

En ese sentido, el "ESTADO", y el "MUNICIPIO" por ninguna circunstancia podrán cobrar cantidad alguna por el uso de la "MARCA", en función que la presente licencia de uso, se otorga de manera gratuita y únicamente con fines de promoción turística a los Pueblos Mágicos de su localidad y los servicios turísticos que en ésta se prestan.

TERCERA. PROMOCIÓN DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS- El "ESTADO" y el "MUNICIPIO", podrán emplear la "MARCA", para la promoción y difusión de establecimientos, servicios y productos que se oferten dentro de los Pueblos Mágicos a sus visitantes y residentes, siempre y cuando se emplee dentro de su demarcación territorial.

CUARTA. ALCANCES DEL USO AUTORIZADO- La "SECRETARÍA" otorga en este acto al "ESTADO" y al "MUNICIPIO" la licencia de uso no exclusivo y a título gratuito de la "MARCA", para que la utilicen y exploten en los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio, por lo que el "ESTADO", y el "MUNICIPIO" se comprometen a mantener vigentes y en orden el padrón de autorizaciones que pudieran otorgar a terceros con aprobación de la "SECRETARÍA".

El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" bajo ningún motivo podrán modificar, alterar, o realizar ningún tipo de cambio o adecuación al diseño de la "MARCA" otorgada mediante la presente licencia de uso; en ese sentido el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" deberán responder legalmente a la "SECRETARÍA" contra todo acto de carácter ilegal que pudiera ocasionar o bien los terceros autorizados por éstos, con relación a los derechos de propiedad industrial que pudieran ser vulnerados. En caso de producirse esta eventualidad, la "SECRETARÍA" deberá dar

aviso por escrito al "ESTADO" y al "MUNICIPIO" para que asuma las acciones legales pertinentes.

Adicionalmente, si el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" o los terceros autorizados pretenden hacer uso de la "MARCA" en territorio extranjero, se deberá contar con la autorización por escrito de la "SECRETARÍA", a efecto de estimar la viabilidad de dicho uso y en su caso las medidas que deberán ejecutarse.

QUINTA. AUTORIZACIÓN A TERCEROS- El "ESTADO"; y el "MUNICIPIO" podrán, atendiendo lo dispuesto en la Cláusula Cuarta, otorgar a título gratuito el uso de la "MARCA", a terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, preferentemente que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales, a través del Convenio correspondiente que para tal efecto suscriban las partes, observando en todo momento las disposiciones legales sobre la protección de los derechos que corresponden a la "SECRETARÍA". Los Convenios, deberán ser suscritos en los mismos términos del presente instrumento y no podrán exceder del tiempo o vigencia de la licencia de uso con la que cuenta el "ESTADO"; y el "MUNICIPIO".

Destacando que el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" deberán vigilar el cumplimiento de los instrumentos jurídicos que se llegarán a formalizar con la autorización a terceros, bajo los requisitos antes referidos, señalando que bajo ninguna circunstancia se podrá comercializar con la "MARCA".

El Convenio que para los efectos suscriba el "ESTADO"; y el "MUNICIPIO" con las personas físicas o morales que así determinen para el uso de la "MARCA" en las localidades con nombramiento de Pueblos Mágicos, deberá contener de manera obligatoria por lo menos los siguientes requerimientos por parte del tercero autorizado:

- Datos de identificación Personal.
- Datos de identificación del giro comercial y en caso de contar con ella (Datos fiscales, Registro Federal de Contribuyentes, así como, la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria
- Vigencia.
- La obligación de atender lo señalado en el Anexo 2 (características de la MARCA).
- Características y Obligaciones de Uso (Localidad de Pueblos Mágicos).
- Causas de Revocación y procedimiento (como causa de revocación, el uso de la "MARCA", fuera de la localidad declarada como Pueblo Mágico).

SEXTA. OBLIGACIONES- Para la consecución del objeto señalado en la Cláusula Primera, las "PARTES" convienen en dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Por la "SECRETARÍA":

- a) Mantener vigentes los registros correspondientes a la **"MARCA"**;
- b) Mantener vigente el nombramiento de Pueblos Mágicos, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos;
- c) Difundir el Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de marzo de 2020, así como la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos, publicada el 01 de octubre de 2020 en el mismo órgano de difusión oficial;
- d) Informar al **"ESTADO"** y al **"MUNICIPIO"**, de cualquier controversia que pudiera surgir respecto del uso de la **"MARCA"**, para que el **"ESTADO"**, y el **"MUNICIPIO"** inicien las acciones legales correspondientes;
- e) Proporcionar al **"ESTADO"** y al **"MUNICIPIO"**, la información y documentación relativa a la **"MARCA"**, que permitan llevar a cabo su buen uso;
- f) Supervisar, evaluar y dar seguimiento al uso que haga el **"ESTADO"**, y el **"MUNICIPIO"** de la **"MARCA"**.

II. Por el "ESTADO", y el "MUNICIPIO":

- a) Mantener vigente el nombramiento de Pueblos Mágicos, conforme a lo dispuesto en la Estrategia Nacional de Pueblos Mágicos;
- b) Utilizar la **"MARCA"** de acuerdo a las características y especificaciones contenidas en el presente instrumento y el **Anexo No. 2**;
- c) Verificar que la **"MARCA"** sea utilizada de acuerdo al **Anexo No. 2** y en caso contrario, tomar las medidas correspondientes, a efecto que prevalezca el buen uso de la misma, informando de inmediato a la **"SECRETARÍA"**;
- d) Observar y cumplir con los ordenamientos legales aplicables que protejan los derechos de la **"MARCA"**;
- e) Solicitar a la **"SECRETARÍA"** la autorización para el uso de la **"MARCA"** a terceros distintos a los Pueblos Mágicos, así como a personas físicas o morales de representación estatal, nacional o internacional.
- f) En caso de tener autorizaciones señaladas en el inciso e), se obligan a contar con un el padrón correspondiente; tener un control y vigilancia de los terceros y responder ante la **"SECRETARÍA"** por algún mal uso de la **"MARCA"** que estos generen.
- g) Realizar en su caso, todas las gestiones de inscripción y pago de derechos de la Licencia de Uso no exclusivo de la **"MARCA"**, ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por lo que el **"ESTADO"** y el **"MUNICIPIO"**, no podrán requerir a la **"SECRETARÍA"** su reembolso;
- h) Utilizar con la máxima diligencia la **"MARCA"**, en los términos exactos en que les es concedida sin variar la forma o

características de la misma, y sin alterar su carácter distintivo, obligándose a no objetar, ni rehusar la validez y exigibilidad de la misma, por lo que en todo momento observará y se sujetará a las condiciones establecidas en el presente instrumento y el **Anexo No. 2**;

- i) Verificar y realizar las gestiones necesarias para evitar que la **"MARCA"** se use para formar parte de una razón o denominación social o en cualquier otra forma diferente a la autorizada, por lo que en caso que tengan conocimiento de tales circunstancias realizarán las acciones que correspondan, y darán aviso de inmediato a la **"SECRETARÍA"**;
- j) Ejercer las acciones legales que se consideren necesarias para proteger los derechos de la **"MARCA"**, sin perjuicio de las que puedan ser ejercidas por la **"SECRETARÍA"**;
- k) Salvaguardar, proteger y eximir de toda responsabilidad a la **"SECRETARÍA"**, de cualquier conflicto que surgiese por motivo del presente instrumento;
- l) Mantener y elevar la calidad, prestigio, valor e imagen de la **"MARCA"**, en todos los productos o servicios de promoción y difusión de la misma; destacando que bajo ninguna circunstancia se podrá comercializarla, debiendo incluir a favor de la **"SECRETARÍA"** los avisos legales y reglamentarios de protección;
- m) Dejar de utilizar la **"MARCA"**, en el momento que se pierda el nombramiento de Pueblo Mágico;
- n) Verificar en la página de internet oficial de la **"SECRETARÍA"** los Pueblos Mágicos vigentes;
- o) Revocar la autorización de usos de la **"MARCA"**, a aquellos terceros a los que les haya otorgado la licencia de uso, cuando se haga un mal uso o lo hagan fuera de los lineamientos establecidos.
- p) Brindar la asesoría que corresponda respecto del adecuado uso de la **"MARCA"** conforme al **Anexo No 2**;

III. Por el "ESTADO":

- a) Fungir como enlace para todo lo concerniente con la instrumentación y seguimiento del presente Convenio entre la **"SECRETARÍA"** y el **"MUNICIPIO"**;
- b) Rendir a la **"SECRETARÍA"** de manera anual contado a partir de la firma del presente, un informe pormenorizado del uso de la **"MARCA"** conforme sea especificado por la misma, incluyendo la información que para los mismos efectos proporcione el **"MUNICIPIO"**, en caso de haberse otorgado la **"MARCA"** a terceros, se incluirá el padrón correspondiente;
- c) Dar aviso inmediato a la **"SECRETARÍA"** cuando tenga conocimiento sobre alguna irregularidad, situación de conflicto, o riesgo generado con motivo del uso de la **"MARCA"**, para que ésta determine las acciones a seguir;

IV. Por el "MUNICIPIO":

- a) Rendir al **"ESTADO"** de manera anual contado a partir de la firma del presente, un informe pormenorizado del uso de la **"MARCA"**, así como el padrón de terceros autorizados que al efecto haya otorgado, en su caso, conforme sea especificado por la **"SECRETARÍA"**.
- b) Dar aviso inmediato al **"ESTADO"** cuando tenga conocimiento sobre alguna irregularidad, situación de conflicto, o riesgo generado con motivo del uso de la **"MARCA"**, para que éste determine las acciones a seguir;

SÉPTIMA. CAUSAS DE REVOCACIÓN DEL USO DE LA "MARCA"- El **"ESTADO"** y el **"MUNICIPIO"** convienen que, en caso de no darse cumplimiento alguno de las obligaciones enumeradas en la cláusula que antecede será causa suficiente para que la **"SECRETARÍA"** sin responsabilidad alguna para ésta, revoque el uso de licencia de uso de la **"MARCA"** conforme lo siguiente:

- I. La **"SECRETARÍA"** les comunicará por escrito, a través de los enlaces designados, el incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de diez días hábiles expongan lo que a su derecho convenga y aporten, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la **"SECRETARÍA"** contará con un plazo de treinta días para resolver la determinación de revocar o no la licencia de uso de la **"MARCA"**, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **"ESTADO"**, y/o el **"MUNICIPIO"**;
- III. Resuelta la determinación a que alude la fracción que antecede, las **"PARTES"** en un plazo no mayor a 10 días hábiles, suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, a efecto de materializar la revocación de la licencia de uso de la **"MARCA"**.

OCTAVA. ENLACES- Las **"PARTES"** designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente al seguimiento y ejecución del objeto del presente Convenio, a los siguientes:

Por la "SECRETARÍA":

Lic. Mario Alberto González Sánchez.- Director General de Gestión de Destinos, o quien ocupe este cargo, con cuenta de correo electrónico: magonzalezs@sectur.gob.mx

Por el "ESTADO":

Lic. Mónica Venegas Sánchez.-Directora de Turismo Rural y Pueblos Mágicos, con cuenta de correo electrónico: monica.venegas@jalisco.gob.mx

Por el "MUNICIPIO":

Director lic. Marcoantonio González Quintero, que cuenta de correo electrónico: turismo@mazamitla.gob.mx

Comentario [NMG03]: Se sugiere que lo enlaces tengan cargos mínimos de Directores.

Comentario [UdW4]:

Comentario [UdW5]:

Las "**PARTES**" acuerdan que las funciones de estos Enlaces serán las siguientes:

1. Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en este instrumento, por periodos anuales.
2. Rendir los informes sobre los avances en el cumplimiento de este Convenio, a sus respectivos superiores jerárquicos.
3. Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre las "**PARTES**" para lograr el objetivo de este Convenio.
4. Resolver de común acuerdo en el marco del presente Convenio, cualquier duda que se suscite durante su ejecución, lo cual quedará asentado en las minutas correspondientes.

En el supuesto que cualquiera de las "**PARTES**" decida cambiar o actualizar datos del enlace designado, su domicilio o incorpore direcciones electrónicas, bastará una notificación por escrito a la otra Parte, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, para quedar debidamente formalizado el cambio.

Cabe señalar que, para el caso de modificar la designación aquí establecida, deberá acreditarse que la persona propuesta cuenta con las facultades necesarias para la toma de decisiones a nombre de su representada.

NOVENA. PROPIEDAD INDUSTRIAL- La "**SECRETARÍA**" es la única titular y propietaria de los derechos sobre la "**MARCA**", así como de aquellas modificaciones, adaptaciones, mejoras, actualizaciones o nuevas versiones que en lo futuro se realicen, por lo que en ningún momento se entenderá que, por virtud del presente Convenio, la "**SECRETARÍA**" transmite o cede al "**ESTADO**" y al "**MUNICIPIO**" los derechos y la titularidad de la "**MARCA**"; asimismo, señala que como propietaria de la misma podrá en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento, otorgar o ceder a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, el uso de la misma, en los términos y condiciones que resulten más convenientes para los intereses de la "**SECRETARÍA**".

En caso de incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula, la Parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de las otras "**PARTES**" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la Parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE REGISTROS- Para efecto de que el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" puedan hacer uso adecuado de la "MARCA" en territorio extranjero, previamente deberá informar a la "SECRETARÍA" de tal situación, a fin de que el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" procedan a iniciar los trámites de registro en nombre de la "SECRETARÍA" debiendo el "ESTADO", y el "MUNICIPIO" informar con oportunidad a la "SECRETARÍA" de los registros obtenidos en el extranjero a su favor.

DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN- La "SECRETARÍA" podrá supervisar en todo tiempo y lugar, durante la vigencia del presente convenio, que la promoción y difusión de la "MARCA" sea la correcta y se dé cumplimiento a las obligaciones a cargo del "ESTADO" y del "MUNICIPIO" establecidas en la Cláusula Quinta del presente instrumento, por lo que el "ESTADO" y el "MUNICIPIO" remitirán para tal efecto la información que la "SECRETARÍA" les requiera.

Asimismo, la "SECRETARÍA" podrá dar por escrito al "ESTADO" y al "MUNICIPIO" las recomendaciones o en su caso, las indicaciones que estime convenientes a fin de que se ajuste a las obligaciones y especificaciones contenidas en este instrumento y **Anexos No. 1, 2 y 3.**

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA- El presente Convenio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante 12 meses a partir de la fecha de su firma, y será prorrogado de manera automática, siempre que el nombramiento de Pueblos Mágicos que tienen asignados se encuentren vigentes, a través de la publicación que para tal efecto emita la "SECRETARÍA" en su página oficial de internet o a través del medio de difusión que para ese efecto determine.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES- Las "PARTES" acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el Convenio modificatorio que para tal efecto suscriban las "PARTES", para lo cual podrán celebrarse por conducto de sus enlaces o, en su caso, aquellos que cuenten con las facultades legales para ello, obligando a las "PARTES" a partir de la fecha de su firma, el cual formará parte integrante de este instrumento para que surta los efectos legales conducentes.

Asimismo, convienen en que podrán pactar ajustes que no impliquen modificaciones al fondo del presente Convenio, que estén dirigidas a un mejor cumplimiento de su objeto. Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta Cláusula, no surtirá efectos entre las "PARTES".

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA- Las "PARTES" podrán dar por terminado en forma anticipada el presente Convenio cuando concurran razones de interés general o por causas justificadas o por caso fortuito o fuerza mayor, lo que será notificado por escrito por lo

menos con treinta días naturales de anticipación a su intención de darlo por terminado.

En tal caso, tomarán las medidas necesarias para evitar que se causen perjuicios tanto a ellas como a terceros, en la inteligencia de que las acciones y programas iniciados durante la vigencia del presente instrumento, o que estén en vías de ejecución, se continuarán hasta su conclusión. Previendo en todo momento suspensión del uso total y definitivo de la "MARCA".

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN- Las "PARTES" podrán suspender en todo o en parte el cumplimiento o los efectos del presente Convenio, sin responsabilidad para las "PARTES", mediante aviso que se hagan por escrito, por lo menos con treinta días naturales de anticipación a su intención de suspenderlo, cuando concurran causas justificadas, de caso fortuito o fuerza mayor, o razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, en cuyo caso podrá seguir produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR- Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia que una vez superados estos eventos, se reanudarán en la forma y términos que determinen las "PARTES", a menos que dichas circunstancias no permitan cumplir con el objeto de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES- Las "PARTES" acuerdan que cualquier comunicación, aviso o notificación que se necesite efectuar con motivo de la celebración del presente Convenio, se realizarán por escrito y en todo momento en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedente.

Los cambios de domicilio que efectúen las "PARTES", deberán notificarse dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del cambio, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.-Las "PARTES" convienen que la información, documentación y demás instrumentos que se generen con motivo de este instrumento jurídico, tendrán carácter de reservados y confidenciales de acuerdo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los

Lineamientos emitidos en materia de acceso a la información o la legislación local, por lo que no podrán difundirse a terceros, excepto cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los datos respectivos, o por mandato de autoridad judicial o administrativa competente.

Los responsables o enlaces deberán acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que se realice por cualquier medio. Se entenderá que dicha información es de acceso exclusivo de los responsables designados, quienes podrán autorizar, bajo las medidas de seguridad que estimen necesarias, el acceso a otros servidores públicos cuyas funciones oficiales así lo justifiquen.

Los servidores públicos o personas que tengan acceso a información clasificada materia del presente instrumento, no permitirán su divulgación o uso, salvo para los fines y con las restricciones convenidas.

DÉCIMA NOVENA. RELACIONES LABORALES- El personal designado, contratado, o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Asimismo, de ninguna manera deberá considerarse que el presente Convenio, crea o constituye una relación laboral, con-inversión, asociación, sociedad o acuerdo similar entre las "**PARTES**", por lo que cada parte es y deberá ser independiente y únicamente responsable por sus obligaciones frente a terceros.

VIGÉSIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES- Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de las "**PARTES**" contenido en el clausulado del presente Convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO- Las "**PARTES**" convienen en que cualquier documentación que se genere para los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente Convenio, será parte integrante del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DAÑOS Y PERJUICIOS- El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" deslindan a la "SECRETARÍA" de cualquier responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarle por la mala utilización de la "MARCA".

En caso de incumplimiento a lo previsto en el presente instrumento, la parte responsable se obliga a resarcir a la otra cualquier daño o perjuicio que se le ocasione, obligándose en todo caso, a sacar en paz y a salvo a cualquiera de las "PARTES" por alguna reclamación que en la vía judicial, extrajudicial o administrativa se intente en contra de alguna de ellas, reservándose la parte afectada el ejercicio de las acciones legales correspondientes.

El "ESTADO" y el "MUNICIPIO" deberán dar aviso inmediato a la "SECRETARÍA" cuando tenga conocimiento sobre alguna irregularidad, situación de conflicto, o riesgo generado con motivo del uso de la "MARCA".

VIGÉSIMA TERCERA. ASUNTOS NO PREVISTOS- Las "PARTES" acuerdan que los asuntos relacionados con este instrumento que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas del mismo, o en caso de incongruencia o contradicción entre lo convenido en el presente instrumento y las disposiciones previstas por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y su Reglamento, prevalecerán estas últimas y por las dudas que se presentaren en su interpretación, cumplimiento o ejecución; serán resueltos de común acuerdo entre las "PARTES" y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito, por lo que esos documentos en todo momento formarán parte integrante de este Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. NULIDAD- Las "PARTES" establecen que, si resultaren falsa, total o parcialmente, las manifestaciones hechas por éstas en sus Declaraciones, tendrán como consecuencia la nulidad de este Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2224, 2226, y demás relativos del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS- Las "PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta por las mismas de común acuerdo, lo cual deberá obrar por escrito.

En caso de que las controversias que se susciten no pudieran ser dirimidas conforme a lo establecido en el párrafo anterior, las "PARTES" convienen agotar en primera instancia los procedimientos aplicables ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, previsto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en su Reglamento, reservándose el derecho de ejercer las acciones que consideren procedentes por el incumplimiento total o parcial del presente Convenio ante los tribunales competentes; para tal efecto

las "PARTES" se sujetaran a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE LICENCIA DE USO NO EXCLUSIVO DE LA "MARCA", Y ENTERADAS LAS "PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD AL SUSCRIBIRLO POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA XXX DEL MES XXX DE 2020; QUEDÁNDO DOS EN PODER DE LA "SECRETARÍA", UNO EN PODER DE EL "ESTADO" Y UNO EN PODER DEL "MUNICIPIO".

POR LA "SECRETARÍA"

POR EL "ESTADO"

LIC. ENERO RICARDO NORIEGA ZAMUDIO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LIC. GERMÁN ERNESTO KOTSIRAS RALIS
CUMPLIDO
SECRETARIO DE TURISMO

LIC. MARIO ALBERTO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE
DESTINOS

LIC. LUIS DAVID GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRATIVO

POR EL "MUNICIPIO"

C. ANTONIO DE JESÚS RAMÍREZ RAMOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CECILIA MADRIGAL BLANCARTE
SINDICO MUNICIPAL

